



CIRCULAR No. 003 DE 2026

Neiva, 04 de septiembre de 2026

DE: CONSEJO ACADÉMICO

PARA: RECTORÍA, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, CONSEJOS DE FACULTAD, DIRECCIONES DE PROGRAMA, COMITÉS DE CURRÍCULO Y UNIDAD DE ADMISIONES Y REGISTRO

ASUNTO: INTERPRETACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL LÍMITE DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Cordial saludo,

Comedidamente se informa que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 28 de agosto de 2026, según Acta 011, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 145° y 146° del Acuerdo 012 de 2015 - Reglamento Académico y Estudiantil-, resolvió establecer la siguiente interpretación respecto de la aplicación del tope máximo de créditos establecido en el artículo 28° del citado Reglamento para el registro de cursos en un período académico:

Interpretación:

"Los créditos correspondientes a cursos previamente cursados y aprobados que sean objeto de homologación o reconocimiento no deben ser contabilizados dentro del límite máximo de veinticuatro (24) créditos establecido para el registro de cursos en un período académico".

Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El artículo 145° del Reglamento Académico y Estudiantil establece que el Consejo Académico está facultado para efectuar las aclaraciones de las dudas surgidas en la aplicación de dicho Reglamento. De igual forma, el artículo 146° dispone que las situaciones no previstas en el mismo serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio.

Por su parte, el artículo 28° del Reglamento en mención establece que el registro de cursos se realizará de acuerdo con lo establecido por el Consejo Académico para cada programa, respetando los prerrequisitos, correquisitos y requisitos de los cursos, y que el estudiante podrá registrar cursos en un período académico hasta un tope máximo correspondiente a la sumatoria de los créditos que los componen, el cual no podrá ser superior a veinticuatro (24) créditos.



Para determinar el alcance de esta disposición frente a las diferentes figuras previstas en el Reglamento Académico y Estudiantil, debe tenerse en cuenta la definición de crédito académico adoptada por la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA mediante el Acuerdo 001 de 2020 que reglamentó el Sistema de Créditos Académicos de la Institución y dispuso que el crédito constituye la unidad de medida del trabajo académico del estudiante e indica el esfuerzo que este debe realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.

Bajo este entendido, el límite de créditos previsto en el artículo 28° debe entenderse en relación con los cursos que el estudiante registra para desarrollar durante un determinado período académico, ya sea de manera regular, especial (mediante cursos vacacionales o dirigidos) o mediante la aplicación de evaluaciones de validación por suficiencia académica.

Ahora bien, el Reglamento Académico y Estudiantil regula la homologación como el mecanismo mediante el cual UNINAVARRA hace equivalente un curso aprobado en otra institución de educación superior con otro que integra el plan de estudios, previa verificación de las condiciones académicas establecidas institucionalmente. Asimismo, establece expresamente que los cursos objeto de homologación deben haber sido realizados y aprobados y dispone que, una vez aprobada la homologación, el curso será registrado en la historia académica del estudiante con la calificación final obtenida y con el número de créditos establecido para dicho curso dentro del plan de estudios del programa académico.

De igual manera, el reconocimiento de créditos se encuentra definido como el mecanismo mediante el cual los créditos de cursos previamente aprobados en un programa académico de UNINAVARRA son registrados como aprobados en otro programa académico de la Institución. En estos casos, el Reglamento Académico y Estudiantil dispone que solo podrán reconocerse cursos aprobados y que, una vez aprobada la solicitud, procederá el registro de las correspondientes notas en el historial académico del estudiante.

De las disposiciones anteriores se evidencia que tanto la homologación como el reconocimiento de créditos recaen sobre cursos que el estudiante ya cursó y aprobó previamente. En consecuencia, al momento de registrarse la homologación o el reconocimiento, los resultados de aprendizaje correspondientes a los cursos objeto de estas figuras ya fueron alcanzados por el estudiante, por tanto, los créditos de estos cursos no representan una nueva dedicación académica durante el período en el que se realiza su registro, toda vez que no requieren nuevamente el tiempo y dedicación necesarios para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.

Así las cosas, para efectos de la aplicación del límite máximo de veinticuatro (24) créditos previsto en el artículo 28° del Reglamento Académico y Estudiantil, los créditos correspondientes a cursos previamente cursados y aprobados que sean objeto de homologación o reconocimiento no deberán contabilizarse como una nueva carga académica del período en el cual se aprueba y registra el respectivo trámite.



Esta interpretación no implica el desconocimiento de los límites propios establecidos para cada una de estas figuras. En particular, la homologación continuará sujeta al límite de hasta el 50% de los créditos del Plan de Estudios, previsto en el parágrafo del artículo 42° del Acuerdo 012 de 2015 – Reglamento Académico y Estudiantil –, así como a las demás condiciones establecidas para su procedencia.

Así mismo, la aplicación de esta interpretación deberá respetar en todos los casos los prerrequisitos, correquisitos, requisitos y demás condiciones o restricciones establecidas en el respectivo Plan de Estudios y en la normatividad institucional aplicable. En consecuencia, la homologación o el reconocimiento de créditos no exime al estudiante del cumplimiento de las condiciones académicas requeridas para registrar y cursar las demás asignaturas del Programa.

Ahora bien, la presente interpretación se circunscribe únicamente a los procesos de homologación y reconocimiento de créditos, en razón a que estas figuras recaen sobre cursos previamente cursados y aprobados. Por tanto, no resulta aplicable a los créditos correspondientes a Cursos Vacacionales, Cursos Dirigidos o Exámenes de Validación por Suficiencia Académica, teniendo en cuenta que éstos suponen la realización de actividades académicas o de evaluación dirigidas a demostrar o alcanzar los resultados de aprendizaje correspondientes.

Como conclusión interpretativa, el Consejo Académico indica que, dado que los créditos homologados o reconocidos no implican nueva dedicación académica durante el período en que se registran, no deben ser contabilizados dentro del tope de 24 créditos del artículo 28°. Esta interpretación no aumenta la carga real del estudiante, sino que permite que su avance en el plan de estudios.

Por lo expuesto, la presente interpretación deberá ser aplicada por las Direcciones de Programa, Comités de Currículo, Consejos de Facultad, Unidad de Admisiones y Registro y demás instancias que intervengan en los procesos de homologación y reconocimiento de créditos académicos, observando en todos los casos las disposiciones del Reglamento Académico y Estudiantil, las condiciones establecidas en los respectivos planes de estudio y la normatividad institucional aplicable.

Sin otro en particular, agradezco la atención.

Cordialmente,

LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Sofía Medina Reyes – Coord. Control Interno D.
Vo.Bo. Giovani Orozco – Vicerrector Académico

Página **3** de **3**
Circular 003 de 2026
Consejo Académico